DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DGOC N° 12/2017

A : **Abg. Ricardo González Borgne,**
Ministro – Secretario Ejecutivo

De : **Sr. Luis Carlos Castillo, Director General**
Dirección General Operativa de Contrataciones

Luis Carlos Castillo
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones

Asunto: **Inicio de proceso de Contratación por Vía de la Excepción: Servicio de Inspección Técnica Vehicular para la SNNA. Flota complementaria.**

Fecha : 04/10/2017

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones en concordancia con las disposiciones del artículo 10 "Atribuciones" numeral 10 del decreto reglamentario 21909/03 modificado por el decreto 5174/05, 6225/11 y 3719/15 eleva el presente escrito, a los efectos de presentar dictamen para acreditar el supuesto de excepcionalidad para el llamado de "Contratación por Vía de la Excepción: Servicio de Inspección Técnica Vehicular para la SNNA. Flota complementaria", en base a lo dispuesto en el artículo 33 inc. a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

I ANTECEDENTES

Que, por Memorándum DGAF N° 785/2017 la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorándum N° 486/2017 de la Dirección Administrativa que a su vez adjunta el Memorándum D.T. N° 142/2017 del Departamento de Transporte, por la cual se solicita la ampliación del Contrato N° 12/2017 suscrita con la empresa I.T.V. S.A., a fin de incluir 6 (seis) vehículos que según menciona quedaron fuera del llamado debido al bajo presupuesto disponible en el rubro correspondiente.--

Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el Memorándum DOC N° 162/2017 y adjunta el informe del Departamento de Contratos y Garantías (Memorándum DOC-DCG N° 027/2017), en la cual se indica: "...considerando lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, se cumple en informar lo siguiente: Que, el aumento de hasta el 20% se refiere al monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los contratos; mientras que en el presente caso se solicita la inclusión de otros vehículos que son ajenos al proceso de contratación individualizado con el ID N° 322.990. Por tanto en estas condiciones no resultaría viable una modificación al Contrato SNNA N° 12/2017. En cambio, corresponderá realizar los trámites para un nuevo llamado, para lo cual se requiere de la solicitud de inicio y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria...".----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
del Dpto. de Asesoría Jurídica

Que posteriormente, por Memorándum DGAF N° 865/2017 la Dirección General de Administración y Finanzas remite el Memorándum DA N° 548/2017 de la Dirección Administrativa, el cual a su vez adjunta el Memorándum DT N° 151/2017 del Departamento de Transporte, por la que se solicita realizar el llamado vía excepción para la inspección técnica vehicular de los móviles de la SNNA según listado que contiene datos de 8 (ocho) vehículos.----------

Que, según el Contrato de Concesión de los Servicios de Inspección Técnica Vehicular para la ciudad de Asunción, celebrado entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio ITV en su Cláusula Décimo Tercera estipula cuanto sigue: "La Municipalidad establece la exclusividad de funcionamiento de los talleres de la Inspección Técnica Vehicular a favor de la Concesionaria por el término de diez (10) años a partir del inicio efectivo de las operaciones...".----------

Que, el 05 de octubre de 2001 la Municipalidad de Asunción suscribió el "**Contrato de Concesión de los Servicios de inspección Técnica Vehicular para la Ciudad de Asunción**" con la firma CONSORCIO ITV (actualmente ITV S.A.), el cual establece en su Clausula Décimo Cuarta lo siguiente: "De las responsabilidades generales de las partes. Las partes acuerdan las siguientes responsabilidades generales reciprocas en relación al presente contrato...Por parte de la Municipalidad: .. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes municipales relativas a la obligación de los propietarios de vehículos y otros automotores que residan en el municipio, que realicen la Inspección Técnica Vehicular en los talleres del CONCESIONARIO, como requisito previo e indispensable para el pago y otorgamiento de la Patente Municipal de Rodados;...".----------

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, considerando la situación planteada, la cual afecta directamente al normal funcionamiento de la institución, y de acuerdo a los antecedentes puntualizados anteriormente, evalúa las opciones legales y administrativas que conlleven a una respuesta pronta y adecuada a las necesidades.--------

II NORMAS APLICABLES

Que, para la resolución de la cuestión planteada se puede acudir a las siguientes normativas que resultan aplicables, los cuales podrían dar un entendimiento pronto y efectivo para su empleo como solución inmediata. ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 33 expresa:...*"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"*.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
SNNA

Luis [illegible] Castillo
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Que, el Decreto N° 21.909/03 Capítulo V "Excepciones a la Licitación" en su Artículo 70. Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, expresa:...*"La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados, solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

1. *que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase;*
3. *que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo;..."*

Que, la Ordenanza 28/97, QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS, en el apartado de su Art. 1°, establece:...*"Los vehículos que sean propiedad del Estado Nacional o Municipal, de entes autónomos y/o autárquicos y/o descentralizados, que estén comprendidos en los artículos precedentes, deberán también ser objetos de la Inspección Vehicular Obligatoria".*----------

Que así también, el artículo 2° de la misma ordenanza dispone:...*"Para la obtención de la Patente Municipal de los rodados comprendidos en el artículo anterior, deberá cumplirse con el requisito previo de la Inspección Técnica Vehicular, la cual se verificará en los rodados a los cuales se otorgará la patente, siempre que se aprueben los estándares de seguridad mínima, requeridos en la Ordenanza N° 21/94.".*----------

III CONSIDERACIONES

Que, la Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes, considera, primeramente, que dada la situación de exclusividad de la prestación del servicio de inspección técnica vehicular en la ciudad de Asunción, queda claro conforme a la normativa de contrataciones públicas así como reglamentaciones municipales, que en este caso corresponderá proceder a realizar un nuevo proceso de contratación por vía de la excepción.----------

Que, la Dirección Administrativa, a través de su Departamento de Transporte como dependencia encargada de los vehículos de la institución, que conoce la realidad y las necesidades propias de su área para la consecución de sus fines, ha remitido la solicitud para obtener el servicio de inspección técnica vehicular para vehículos de la SNNA.----------

Que, la Clausula Décimo Tercera del contrato "**Contrato de Concesión de los Servicios de inspección Técnica Vehicular para la Ciudad de Asunción**" expresa: "De la duración del contrato. La MUNICIPALIDAD establece la exclusividad del

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DOOC - SNNA

Luis Carlos Castillo
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones

funcionamiento de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular a favor de la CONCESIONARIA por el termino de diez (10) años a partir del inicio efectivo de las operaciones...Queda establecido que los plazos de la presente concesión pública comenzarán a computarse a partir de la fecha de inicio de las operaciones por parte de la Concesionaria...".----------

Que en cuanto a la vigencia del Contrato de Concesión, se observa según los antecedentes tenidos a la vista, que en fecha 12 de febrero de 2008 la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Asunción, por Nota N° 001/08, comunica al Presidente de la empresa IVESUR PARAGUAY S.A., la homologación del "**Acuerdo Complementario al Contrato Principal de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular**", firmado en fecha 02 de enero del mismo año; y en el cual se expresa: "...Conforme al contenido de la Cláusula 13° del Contrato de Concesión, a partir del inicio efectivo de prestación del servicio de inspección comenzará a computarse el plazo de 10 (diez) años otorgado por la Municipalidad de Asunción para el funcionamiento en exclusividad de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular de la Empresa ITV S.A. Esa empresa Concesionaria deberá comunicar a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Asunción, la fecha oficial de inicio de prestación efectiva del servicio concesionado, la cual tendrá como plazo máximo de inicio el 03 de marzo del corriente año...".----------

Que, la firma ITV S.A. actualmente la única autorizada para realizar (en su planta) las verificaciones técnicas a los vehículos con patentes de la Municipalidad de Asunción.-

Que, a fin de apreciar la importancia de la necesidad que se pretende satisfacer con la solicitud de inicio de llamado para inspección técnica vehicular, bastaría con señalar que para la SNNA, al igual que toda institución pública, es indispensable contar con todas las unidades de su parque automotor, la cual de por sí no es numerosa, a fin de garantizar su normal funcionamiento y los servicios brindados.----------

Que, con la aprobación de la inspección técnica vehicular se contribuye a la prevención de accidentes de tránsito por defectos técnicos, así como la protección del medio ambiente, mediante el control de emisiones de gases contaminantes de los vehículos.----------

Que, los recursos presupuestarios en el objeto de Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" para el presente llamado, se encuentran previstos en el Presupuesto General de la Nación 2017, según informe del Departamento de Presupuesto dependiente de la Dirección Financiera de la institución (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1675/2017).----------

Que, en este estado, la máxima autoridad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la D.G.O.C., podrá autorizar el inicio de un nuevo proceso de

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN a los efectos de contratar el servicio de inspección técnica para vehículos de la SNNA.----------

Que, por todas estas consideraciones, se encuentran reunidas las condiciones para el inicio del proceso de Contratación Directa por Vía de la Excepción, en la forma establecida en el artículo 33 inciso "a)" de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 28/97 .----------

IV CONCLUSIONES

Que, la firma ITV S.A. es la única empresa autorizada para realizar las verificaciones técnicas a los vehículos que poseen patente de la Municipalidad de Asunción.----------

Que, es obligatoria la realización de la inspección técnica vehicular en la planta verificadora de la empresa ITV S.A., incluyendo a los vehículos que son propiedad del Estado Paraguayo, conforme a las disposiciones municipales vigentes, puesto que dicho servicio técnico es un requisito previo para la expedición de patentes de los vehículos pertenecientes a la institución.----------

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 33 inciso "a)" de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, el presente caso se enmarca en el supuesto de derechos exclusivos de la empresa autorizada para prestación del servicio requerido, por lo que a fin de contratar dicho servicio de inspección técnica vehicular corresponderá realizar un proceso por vía de la excepción, y a dicho efecto, se procedería a invitar únicamente a la empresa ITV S.A. por lo ya mencionado anteriormente.----------

Que, ante tales consideraciones de Hecho y Derecho, la Dirección General Operativa de Contrataciones, para los fines pertinentes concluye considerar viable la aplicación de los procedimientos de Contratación Directa por Vía de la Excepción para el Servicio de Inspección Técnica Vehicular para la flota complementaria de la SNNA.------

V RECOMENDACIONES

Que, en consecuencia, la Dirección General Operativa de Contratación emite su parecer concluyendo que se halla acreditado el supuesto de excepción del artículo 33 inciso "a)" de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y por tanto recomienda el inicio de llamado a **Contratación Directa por Vía de la Excepción para el Servicio de Inspección Técnica Vehicular para la SNNA. flota complementaria**, conforme a las consideraciones expuestas y amparado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 33, encuadrando la causal de excepción en el inciso "a)", y a tal efecto se solicita la correspondiente resolución de la máxima autoridad.----------

Abg. RODOLFO OLMEDO
Jefe del Dpto. de Asesoría Jurídica
DGOC - SNNA

Luis Carlos Castillo
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia